



FIRMADO POR:

INFORME N° 00008-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ**
Especialista en Ingeniería I
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistema de Información Geográfica I
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes - Huánuco”, presentado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00196-2020 (11.12.2020)
- FECHA** : Miraflores, 07 de enero de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00196-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Huamalíes (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación de la “*Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes - Huánuco*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa XIE Ingenieros S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de diciembre de 2020¹, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00938-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

¹ Notificado al Titular el 17 de diciembre de 2020, según consta en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA.



Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LAPG), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN, emitido el 17 de diciembre de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00938-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 17 de diciembre de 2020 a las 13:15 horas, según consta en el registro de salida 24,884 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo inició el 18 de diciembre de 2020.

Al respecto, corresponde mencionar que el Titular no presentó la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00938-2020-

² En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: *"La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)"*.



SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado con Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN, el cual venció el 06 de enero de 2021.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes - Huánuco”*.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicada mediante Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a “Aspectos formales” y *“Descripción del Proyecto”*, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00264-2020-SENACE-PE/DEIN, y que se declare como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes - Huánuco”*, Trámite T-CLS-00196-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG³.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes - Huánuco”*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

³ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Atentamente,

Juan Miguel Cárdenas De la Cruz
Especialista en Ingeniería I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación servicio de transitabilidad desde la localidad Pogojpampa hasta la localidad de Jircacancha (5+760 Km), en el distrito de Llata, provincia de Huamalies - Huánuco"

Table with 5 columns: N°, Requisito de admisibilidad, Observación, Subsanación, Estado. Row 1: Aspectos formales, Observación regarding professional certification, Subsanación regarding information presentation, Estado: No absuelta.

5 Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. 5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
2.	Descripción de Proyecto	<p>2. De la revisión de la información cartográfica presentada, se identificó que parte de la vía propuesta del Proyecto se encuentra superpuesta en el distrito de Pachas, provincia Dos de Mayo. Sin embargo, el Titular mencionó que la vía propuesta se emplaza solo dentro de la jurisdicción del distrito de Llata, provincia de Humalíes. Asimismo, se evidencia que los mapas temáticos (formato pdf) no muestran el trazo de límite distrital ni provincial, lo cual no permite evidenciar si la vía propuesta se emplaza solo en el distrito de Llata o se superpone en los distritos de Llata y Pachas.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular presentar los mapas temáticos incluyendo la delimitación distrital y provincial a escala adecuada; asimismo, deberá adjuntar los referidos mapas en formato editable (shp y/o dwg). Finalmente, cabe señalar que el Titular deberá detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa temático.</p>	<p>El Titular no presentó información destinada a subsanar la observación.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta